D. Juan Guirao Ramos y D. Juan Ramon Gomez Regidores, se vio el precedente memorial de levantamto. de vecindario de esta villa p.r Ant.o Navarro p.a trasladarlo á la de Caravaca Pueblo de su naturaleza; y sus Mrds. enterados lo huvieron p.r tal despedido y mandaron se le borre de los padrones y demas docum.tos donde convenga, y q.e p.a q.e pueda acreditarlo se le libre el competente testimonio p.r el presente actuario; añadiendo q.e al Ant.o Navarro en todo el tiempo q.e ha permanecido en esta villa se le ha notado buena conducta, y q.e solo en el año proximo se le formó causa criminal en este Juzgado p.r atribuirle haver cantado copla de constitucion y vertido expresiones subversivas en la qual despues de seguida p.r todos sus tramites y consultada con la superioridad territorial se le ha absuelto p.r esta y condenado en las costas de la inst.a previniendole q.e en lo sucesivo no de lugar á semejantes procedim.tos

Se vio copia de las preguntas q.e ha remitido p.r vereda la subdelegacion de Montes y se acordó le contesten en el termino de ocho dias q.e prefixa

Se acordó igualm.te á instancia del Comand.te de Realistas de este tercio se le entreguen bajo de su responsabilidad con arreglo al art.o septimo de la orden del Excmo. S.r Cap.n Gen.l y Subinspector del arma ciento diez r.s p.a su ministro á la p.da q.e ha empleado en persecucion de la ordenes hasta q.e se apruebe el presupuesto

Con lo q.e se concluyó esta acta q.e firmaron de sus Mrds. los q.e saben doy fee.

R. G. J.

Migl. Garcia Manfredi

Juan Guirao Ramos

Juan Ramon Gomez Antemi

Juan Galiano